

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**RESOLUCIÓN 47/2022**

Medidas Cautelares No. 608-22 y No. 625-22  
Edder Oniel Muñoz Centeno y Nidia Lorena Barbosa Castillo respecto de Nicaragua  
23 de septiembre de 2022  
Original: español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. En el mes de agosto de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió dos solicitudes de medidas cautelares presentadas por organizaciones solicitantes (“los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Edder Oniel Muñoz Centeno y Nidia Lorena Barbosa Castillo. Según las organizaciones solicitantes, las personas propuestas beneficiarias, quienes son identificadas o percibidas como como opositoras al actual gobierno nicaragüense, se encuentran en una situación de riesgo debido a que están privados de libertad en severas condiciones de detención y sin atención a salud.
2. El 5 de agosto de 2022, la CIDH recibió una solicitud de medidas cautelares a favor de *Edder Oniel Muñoz Centeno* por parte del Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información a las partes el 22 de agosto de 2022, recibiendo la información requerida de la organización solicitante el 2 de septiembre de 2022. El Estado no ha remitido información a la fecha.
3. El 12 de agosto de 2022, la CIDH recibió una solicitud de medidas cautelares a favor de *Nidia Lorena Barbosa Castillo* por parte del por parte del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y de la Unidad de Defensa Jurídica (UDJ). En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la Comisión solicitó información a las partes el 23 de agosto de 2022. Las organizaciones solicitantes brindaron información el 30 de agosto de 2022. El Estado no ha remitido información a la fecha.
4. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que Edder Oniel Muñoz Centeno y Nidia Lorena Barbosa Castillo se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas como beneficiarias; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas propuestas como beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. tener contacto con sus abogados y representantes legales; ii. se garantice que no sean objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro del centro penitenciario; iii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre la situación de salud de cada una; iv. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus respectivos padecimientos; v. se otorgue alimentación adecuada; y, vi. se valore, a la luz de las condiciones de detención y salud de las personas propuestas beneficiarias, el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas propuestas como beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

## II. ANTECEDENTES

5. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país<sup>1</sup>. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018<sup>2</sup>. Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH<sup>3</sup>. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento<sup>4</sup>.
6. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos<sup>5</sup>. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición<sup>6</sup>. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas<sup>7</sup>. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”<sup>8</sup>.
7. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019<sup>9</sup>, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones

<sup>1</sup> CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

<sup>2</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>3</sup> Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

<sup>4</sup> CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

<sup>5</sup> Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

<sup>6</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

<sup>7</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

<sup>8</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

<sup>9</sup> CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs.5 y 6.

de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas<sup>10</sup>.

8. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno<sup>11</sup>. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas<sup>12</sup>. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua<sup>13</sup>. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020<sup>14</sup>.
9. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente<sup>15</sup>, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua<sup>16</sup>. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis<sup>17</sup>. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiedo al Estado cesar la represión contra personas opositoras al Gobierno<sup>18</sup>. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua<sup>19</sup>.
10. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada

<sup>10</sup> CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

<sup>11</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

<sup>12</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

<sup>13</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

<sup>14</sup> CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, párrs. 5 a 29.

<sup>15</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

<sup>16</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

<sup>17</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

<sup>18</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 209/21](#). CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

<sup>19</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales<sup>20</sup>. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país, señalando los ataques contra periodistas<sup>21</sup>. El 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos<sup>22</sup>.

11. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares<sup>23</sup>. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas<sup>24</sup>. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), desde abril de 2018, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua<sup>25</sup>. La CIDH volvió a incluir Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2021, cuando hizo referencia al profundo deterioro de la institucionalidad democrática en el país en el contexto de las elecciones generales de 2021<sup>26</sup>.

12. En enero de 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. De acuerdo con el MESENI, la mayoría de tales personas, identificadas como opositoras al gobierno, son beneficiarias de medidas de protección por parte de los órganos del Sistema Interamericano<sup>27</sup>. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua<sup>28</sup>. El 10 de febrero de 2022, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH condenó la cancelación de la personería de 16 universidades y organizaciones de la sociedad civil por parte de la

<sup>20</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

<sup>21</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 292/21](#). A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

<sup>22</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 300/21](#). La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

<sup>23</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 312/2021](#). CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

<sup>24</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

<sup>25</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 346/2021](#). La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

<sup>26</sup> CIDH. [Informe Anual 2021. Capítulo IV.B Nicaragua](#), mayo 2022, párrs. 4 a 21.

<sup>27</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 023/022](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2022.

<sup>28</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa RD026/22](#). REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

Asamblea Nacional de Nicaragua, considerando que la misma se enmarca en el patrón de afectación de libertades<sup>29</sup>. De esta forma, expresó su preocupación por el impacto para el derecho a la educación, a la libertad académica y la autonomía universitaria, a los derechos laborales de las personas que trabajan en las entidades afectadas y a los derechos sociales que contribuyen a proteger desde sus respectivas misiones.

13. El 7 de marzo de 2022, la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Así, manifestó su preocupación porque el Estado sigue sin garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas. Al mismo tiempo, documentó las detenciones arbitrarias y hostigamientos por parte de agentes estatales contra defensores de derechos humanos, periodistas y abogados<sup>30</sup>. En la 49ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, el 31 de marzo de 2022 se dictó resolución, en la cual estableció un grupo de expertos en Nicaragua para conducir una investigación independiente sobre las violaciones de derechos humanos en el país desde abril de 2018<sup>31</sup>.
14. El 23 de marzo de 2022, la CIDH afirmó que la declaración del Embajador Arturo McFields, entonces Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), confirmó las graves violaciones a derechos humanos, el deterioro institucional y la estrategia del Ejecutivo para acallar a las voces disidentes y opositoras, según la CIDH<sup>32</sup>. En abril de 2022, al conmemorarse cuatro años del inicio de las protestas sociales de 2018, la CIDH reafirmó su compromiso con la población nicaragüense para la búsqueda de justicia, reparación, la reconstrucción de su democracia y una reconciliación nacional basada en el derecho a la memoria y a verdad<sup>33</sup>. Desde abril de 2018, permanecen en completa impunidad las graves violaciones a derechos humanos, que resultaron en 355 personas fallecidas, más de 2 mil personas heridas y 171 personas privadas de libertad de manera arbitraria en condiciones contrarias a la dignidad e integridad personal<sup>34</sup>.
15. El 13 mayo de 2022, la CIDH urgió al Estado que garantice el contacto directo regular y digno de las personas presas políticas con sus familiares. Según la información recibida por su MESENI, persisten deplorables condiciones de detención, maltratos, aislamiento, incomunicación y falta de acceso a atención médica oportuna, adecuada y especializada a las personas detenidas en “El Chipote”<sup>35</sup>. En julio de 2022, la Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE) condenó la escalada represiva de las autoridades contra periodistas y medios de comunicación, a través de persecución e intimidación contra la prensa independiente, lo que ha generado un incremento de comunicadores en desplazamiento y exilio forzado<sup>36</sup>. Recientemente, el 5 de septiembre de 2022, la CIDH y su REDESCA urgieron por la inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones

<sup>29</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 027/2022. CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua. 11 de febrero de 2022.

<sup>30</sup> OACNUDH. Discurso de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua ante la 49 sesión del Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/discurso-de-la-alta-comisionada-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-nicaragua-ante-la-49a-sesion-del-consejo-de-derechos-humanos/>.

<sup>31</sup> United Nations Human Rights Council. Human Rights Council concludes forty-ninth regular session after adopting 35 resolutions. 1 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/04/human-rights-council-concludes-forty-ninth-regular-session-after-adopting-35?sub-site=HRC>.

<sup>32</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 065/2022. Las declaraciones del Embajador ante la OEA, McFields y su posterior destitución confirman las graves violaciones en Nicaragua. 29 de marzo de 2022.

<sup>33</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 081/2022. Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

<sup>34</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 081/2022. Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

<sup>35</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 103/2022. CIDH urge a Nicaragua a garantizar que las personas presas políticas tengan contacto directo regular y digno con sus familias. 13 de mayo de 2022.

<sup>36</sup> CIDH. Comunicado de Prensa R163/22. Nicaragua debe cesar la persecución contra la prensa independiente y rendir cuentas sobre sus acciones. 15 de julio de 2022.



deplorables en Nicaragua<sup>37</sup>. Al respecto, expresaron su preocupación por la falta de acceso a la salud y por las pésimas condiciones de detención de las personas presas políticas<sup>38</sup>.

### III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

#### A. Información aportada por las organizaciones solicitantes

##### 1. MC-608-22 (Edder Oniel Muñoz Centeno)

16. Según la parte solicitante, el señor Edder Oniel Muñoz Centeno se integró en las protestas ciudadanas iniciadas en abril de 2018 y sufrió su primera detención el 31 de diciembre de 2018. Sus familiares no habrían sido comunicados de su detención y habrían llegado a pensar que estaba muerto al no tener noticias de él. El 25 de febrero de 2019 el Juzgado Noveno de Distrito Penal de Audiencias de Managua habría emitido auto en que resolvió radicar las diligencias en su despacho y no autorizó la detención del señor Muñoz Centeno por el delito de fabricación ilegal de armas.
17. La parte solicitante afirmó que las autoridades policiales no remitieron al propuesto beneficiario a ninguna audiencia por lo que nunca se admitió la acusación, trasladando el propuesto beneficiario al Centro Penitenciario “Jorge Navarro”. Según la organización solicitante, el 20 de mayo de 2019 el Estado liberó 100 personas presas políticas, entre ellas el propuesto beneficiario, quien estuvo casi cinco meses detenido de forma ilegal. A pesar de su liberación y posterior emisión de Ley de Amnistía, la jueza de la causa no habría emitido sentencia de extinción de la acción penal, y retuvo el expediente, por lo que su defensa presentó dos escritos solicitando la remisión del expediente a archivo, los cuales no habrían sido efectivos.
18. El 22 de septiembre de 2019, el propuesto beneficiario habría sido detenido nuevamente. La parte solicitante afirmó que múltiples agentes policiales ingresaron a su casa de habitación, lo golpearon, lo esposaron y lo subieron por la fuerza a la camioneta policial, y lo trasladaron a la Dirección de Auxilio Judicial, conocida como “nuevo Chipote”. En la Dirección de Auxilio Judicial, el Comisionado General habría entrevistado al propuesto beneficiario y terminado la entrevista diciéndole que “si andaba en reuniones clandestinas lo iban a detener porque estaría en contra del Gobierno y sería responsable de la situación del país”. Según la parte solicitante, luego de su liberación, el propuesto beneficiario y su familia continuaron bajo vigilancia durante todo el 2021 – agentes policiales y paraestatales se aportarían fuera de su casa en lo que la parte solicitante considera como “claras acciones de intimidación”. Asimismo, entre finales de octubre y noviembre del 2021 habría circulado una lista de “Objetivos Blancos Connotados” con el logo de la Institución policial, en la cual el propuesto beneficiario aparecería en el segundo lugar de la misma con su foto, dirección y cédula de identidad.
19. El 7 de noviembre de 2021, día en que se desarrollaban las elecciones generales, un agente paraestatal presuntamente estuvo fuera de su inmueble “todo el día” vigilándolo. La parte solicitante informó que el 23 de noviembre de 2021, en un contexto de represión generalizada, el propuesto beneficiario fue detenido nuevamente en su casa. Los agentes habrían irrumpido en el inmueble de forma violenta, “le propinaron puños y patadas al propuesto beneficiario, lo tiraron al suelo y siguieron pateándolo en la cabeza”. Según un familiar, los agentes habrían ingresado al cuarto con

<sup>37</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 197/22](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

<sup>38</sup> CIDH. [Comunicado de Prensa 197/22](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

una cajita negra conteniendo drogas presuntamente con el objetivo de acusar al propuesto beneficiario, llevándolo en detención.

20. Sus familiares habrían acudido a la Dirección de Auxilio Judicial y a la Estación Policial del Distrito III, sin obtener información de su paradero, hasta que días después se enteraron de que estaba detenido en la Estación Policial de Masaya, donde no les habrían permitido verlo. El 26 de noviembre de 2021 ante el Juzgado de Audiencias de Masaya se realizó audiencia inicial en su contra por la supuesta comisión del delito de tráfico de drogas y tenencia ilegal de armas. El 8 de diciembre de 2021 el señor Muñoz Centeno habría sido trasladado al Centro Penitenciario de Granada, donde tampoco se habría permitido verlo.
21. El 20 de diciembre de 2021 los familiares del señor Muñoz Centeno habrían externado a la organización solicitante su preocupación por la situación de salud del propuesto beneficiario. Según la solicitud, el señor Muñoz Centeno sufre de hepatitis, de afecciones hepáticas, alteraciones a su presión arterial y fuertes y constantes dolores de cabeza, además de que necesitaría lentes. El 18 de enero de 2022 sus familiares habrían denunciado públicamente que el propuesto beneficiario habría perdido 15 libras de peso a esta fecha y que se encontraría con depresión. El 11 de febrero de 2022 el propuesto beneficiario habría sido condenado a ocho años y seis meses de prisión. Si bien su defensa habría interpuesto recurso de apelación, presuntamente “por la falta de independencia e imparcialidad judicial” estos recursos serían ineficaces.
22. A la fecha, el señor Muñoz Centeno seguiría detenido en el Centro Penitenciario de Granada, en malas condiciones de detención. La parte solicitante afirmó que el propuesto beneficiario comparte celda con otras 140 personas privadas de libertad, esta que contaría con solo un baño. Según la parte solicitante, a mediados de marzo de 2022 el propuesto beneficiario tuvo que “comprar” un pequeño espacio a los demás reos para que le permitieran dormir en una hamaca, pues antes lo hacía en el suelo hacinado con los demás reclusos y a la orilla de un charco de agua putrefacta, sin embargo, estas condiciones le habrían generado dolores en los huesos y rodillas provocando que algunas veces no pueda caminar. En visita realizada por sus familiares el 20 de junio de 2022, relataron que:

[...] lo veo cada día más delgado, más enfermo. Dice que le duelen los huesos, las rodillas, me parece que es debido a que duerme en una hamaca (por el hacinamiento del lugar). Tiene dolores de cabeza intensos y se le sube la presión... Tiene piquetes de animales en todo el cuerpo y me dice que se debe a cucarachas. Hoy le llevé envase para que los guarde porque dicen que los alimentos amanecen comidas de cucarachas, todas las frutas y verduras amanecen comidas de cucarachas. Tampoco lo sacan a consulta. Que hay un médico pero que no le toman importancia. Tiene una tos que parece crónica. Le llevo medicamentos y no sé qué hacer... sí pasa groserías adentro.
23. Aunado a lo anterior, las visitas serían siempre acompañadas de agentes del penal, quienes además tomarían fotos de los familiares sin autorización. El 22 de julio de 2022 la madre del señor Muñoz habría encontrado a su hijo “descompensado y con fiebre alta”. En su última visita del 18 de agosto de 2022 el propuesto beneficiario habría expresado a su familia que su salud se sigue deteriorando, al tener descontrolada su presión arterial, lo que también le ocasionaría fuertes migrañas. Asimismo, el propuesto beneficiario habría relatado que “le duelen los huesos, las rodillas” y tendría lesiones cutáneas y múltiples piquetes de cucaracha en todo el cuerpo, sin que recibiera atención médica alguna.
24. Aunado a ello, el Centro Penitenciario de Granada no contaría con agua potable, que esta sería almacenada en tanques y que a veces tendría patas de cucaracha. Además, sus familiares habrían externado recibir maltrato dentro del penal, e incluso, mayores restricciones para ingresar objetos

necesarios como termo por la plaga de insectos que existe en el penal. Desde el momento de su tercera detención a la fecha el propuesto beneficiario habría perdido aproximadamente 50 libras de peso, estando actualmente en 170 libras. Sus familiares externaron a la parte solicitante su suma preocupación por la falta de atención médica, incluyendo la oftalmológica, ya que problemas asociados a su vista y a las condiciones de reclusión le ocasionan fuertes cefaleas y “subidas de presión” arterial. Asimismo, los familiares informaron que el señor Muñoz solamente sale de su celda en las requisas efectuadas por los custodios, quienes no lo llevarían a consulta médica, ni lo sacarían al patio.

## **2. MC-625-22 (Nidia Lorena Barbosa Castillo)**

25. La propuesta beneficiaria es Nidia Lorena Barbosa Castillo, de 67 años, quien sería activista, defensora de derechos humanos y coordinadora departamental para Masaya de la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia (ACJD). Según la solicitud, en el marco de las elecciones nacionales de 2021, habría sido electa como segunda candidata a diputada, en representación del departamento Masaya, por el partido político Ciudadanos por la Libertad (CxL), partido opositor al que se le habría sido cancelada su personería jurídica meses antes de la fecha electoral. La solicitud afirma que la señora Barbosa Castillo padece de enfermedades crónicas y fue diagnosticada con artritis y bradicardia asintomática.
26. La propuesta beneficiaria habría sufrido contantes hostigamientos policiales en su casa de habitación desde el inicio de las protestas cívicas. El 27 de septiembre de 2021, la señora Barbosa Castillo habría sido citada por la Policía Nacional de Nindirí, siendo que presuntamente en la notificación solamente decía que la solicitaba el capitán para una entrevista. La propuesta beneficiaria atendió a la cita y fue entrevistada por aproximadamente una hora y 45 minutos. Si bien después del interrogatorio la dejaron ir a su casa, la parte solicitante afirmó que se mantuvo el asedio policial con mayor constancia.
27. Según la parte solicitante, el 6 de noviembre de 2021, día de las votaciones, la propuesta beneficiaria decidió no salir de su casa para evitar exponerse. Ese mismo día la señora Barbosa Castillo habría sido detenida por aproximadamente 15 oficiales de línea y de la DOEP (antimotines), que habrían llegado a su casa sin orden de detención, allanado a la residencia y llevado a la señora Barbosa Castillo en la patrulla. La hija de la propuesta beneficiaria les habría seguido en su carro, observando que la patrulla había seguido el camino hacia la delegación de Masaya. La parte solicitante afirmó que su hija perdió por unos instantes el vehículo de la policía, pero cuando llegó a la delegación preguntó por su madre y no le dieron respuesta. Minutos después habría recibido una llamada de una teniente pidiendo que llevara una colchoneta. Si bien le habrían dicho que la señora Barbosa Castillo saldría al día siguiente, ella estuvo detenida en la delegación de Masaya del 6 de noviembre de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2021.
28. La solicitud afirmó que el 16 de noviembre de 2021 los hijos de la señora Barbosa Castillo habrían informado a la policía sobre sus padecimientos y habrían hecho una lista de todas las medicinas que tomaba. No obstante, en el periodo de encarcelamiento en Masaya habría presentado tres episodios de gravedad en su salud:
  - El 23 de noviembre de 2021 presuntamente estuvo por tres días hospitalizada en el Hospital Alberto Alvarado de Masaya. No la habrían llevado al hospital donde la atienden como jubilada y donde está su expediente médico, sino que la trasladaron al hospital público. Su familia no habría sido informada.



- El 2 de diciembre de 2021 habrían encontrado a la propuesta beneficiaria inconsciente en la celda de la policía. La solicitud afirmó que la llevaron al hospital donde fue atendida por un cardiólogo, que dijo al segundo jefe de la policía “que si hubieran llevado cinco minutos después a la señora estaría muerta”. La propuesta beneficiaria habría llegado con ritmo cardiaco de 39.
  - El 4 de diciembre de 2021 sus hijos habrían visto salir una patrulla con su madre adentro, al llegar al centro de detención. Ellos fueron detrás de la patrulla que llegó al hospital, donde su hija logró entrar a emergencia. La oficial de policía no le habría permitido a la hija acercarse.
29. En lo que respecta a la situación jurídica de la señora Barbosa Castillo, la audiencia preliminar habría ocurrido el 19 de noviembre de 2021. Según la parte solicitante, la propuesta beneficiaria fue acusada por los delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas a través de la tecnología de la información y la comunicación en perjuicio de la sociedad nicaragüense y el Estado de Nicaragua. Asimismo, en la acusación habrían cambiado la fecha de detención del 6 de noviembre de 2021 al 19 de noviembre de 2021. La jueza habría entendido que la acusación de la Fiscalía procedía y dio lugar a la acusación, determinando medida cautelar de prisión preventiva.
30. La parte solicitante afirmó que el 25 de noviembre 2021, la hija de la señora Barbosa Castillo presentó un escrito ante el Juzgado Distrito de lo Penal de Audiencias de Masaya, en que se pone en conocimiento a la autoridad judicial sobre las condiciones de salud de la propuesta beneficiaria y los riesgos que corre su vida por mantenerse bajo detención carcelaria, además de solicitar a esa autoridad le permitieran visitar a su madre, sin obtener respuesta. Asimismo, el 29 de noviembre de 2021 se habría realizado audiencia inicial en el Juzgado Distrito Penal de Audiencia Masaya en que se mantuvo la medida cautelar de prisión preventiva impuesta en audiencia preliminar.
31. El 2 de diciembre 2021, la hija de la propuesta beneficiaria habría recibido una llamada telefónica, permitiéndole visitar a su madre. Según la solicitud, en dicha oportunidad la propuesta beneficiaria informó que había estado en el hospital tras haber perdido el conocimiento en la celda. A partir de ese momento, el comisionado mayor habría autorizado a la hija de la propuesta beneficiaria a visitar a su madre todos los jueves, y llevarle las comidas que ella necesitaba comer. El 10 de diciembre 2021 se habría presentado un escrito ante el juez de primera instancia solicitando la detención domiciliar de la señora Barbosa Castillo debido a sus condiciones de salud.
32. El 15 de diciembre de 2021 la señora Barbosa Castillo habría sido trasladada en horas de la madrugada a la unidad del Sistema Penitenciario Nacional de Granada. Según la solicitud, uno de los requisitos del traslado las autoridades de la delegación policial fue una epicrisis del Instituto de Medicina Legal (IML), delegación Masaya.
33. El 11 de enero de 2022, la abogada de la defensa técnica habría presentado recurso de reposición. La parte solicitante afirmó que ese mismo día se presentó ante la autoridad judicial de Masaya un escrito solicitando girar oficio al Hospital Humberto Alvarado de Masaya, al Hospital Carlos Roberto Huembes de Managua, y a Hospital SERMESA de Masaya para que remitieran en cada caso la epicrisis y expediente de las atenciones brindadas a la propuesta beneficiaria y copia para la defensa, presuntamente sin recibir respuesta.
34. El 18 de febrero de 2022 la propuesta beneficiaria habría sido condenada a una pena de 11 años de prisión y a 800 días multa, que equivalen a 52,767.46 córdobas. Se habría presentado recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria dictada por el juez de primera instancia, sin

embargo, esta fue declarada sin lugar mediante sentencia confirmando la resolución y condena dictada.

35. El 28 de febrero de 2022, la hija de Barbosa Castillo presuntamente reportó que la encontró depresiva durante la visita familiar, y que les dijo a sus hijos que no lleguen a visitarla más “que se quiere morir”. La solicitud alegó que en el sistema penitenciario de Granada le entregan a la propuesta beneficiaria 30 pastillas de “alprazolam” y que ella se las administra, lo que estaría generando miedo en su hija, porque presuntamente en ocasión anterior a su detención tuvo un episodio de tomarse varias pastillas por problemas familiares previos. Asimismo, habría reportado en dicha ocasión encontrarla con alopecia y que tendría palpitations bajas, que “le estaban monitoreando la presión y los latidos del corazón por su bradicardia sinusal asintomática, que había andado con 45 a 48 palpitations por minuto”.
36. El 3 de marzo de 2022, se habría presentado escrito urgente solicitando nuevamente la realización de valoración médico legal y cambio de medida cautelar, así como acceso a la defensa de las valoraciones medicolegales correspondientes. La parte solicitante afirmó que el día 11 de marzo se presentó escrito de impulso procesal del escrito presentado el día 3 de marzo. El día 17 de marzo y el día 6 de mayo, la defensa se habría presentado en el centro de detención para solicitar que se permitiera el ingreso de otros familiares en la visita, lo que habría sido negado.
37. El 22 de abril 2022, presuntamente se presentó “incidente por enfermedad y por incapacidad valetudinaria” mediante el cual se solicitó el cambio de medida alterna a la privativa de libertad debido a las condiciones de salud de la propuesta beneficiaria, quien habría sufrido una baja notaria de peso, aunado a síntomas de sus padecimientos crónicos tales como el bajo ritmo cardíaco y presión baja, además de sufrir desvanecimientos, desmayos constantes, dolor de cabeza y pecho.
38. Según la información proporcionada, el 3 y 6 de mayo de 2022 se presentó escrito ante el Tribunal de Apelaciones, en el que se reitera la solicitud a los magistrados del Tribunal que resuelvan sobre el incidente por enfermedad y por incapacidad valetudinaria presentado inicialmente el 22 de abril 2022, además de solicitarse el acceso a los expedientes médicos. El 9 de mayo 2022, la defensa habría presentado escrito ante la sala penal del Tribunal de Apelaciones de Masaya en el que se informa al Tribunal el incumplimiento de los oficios girados por la autoridad judicial en que se ordena la realización de valoraciones medicolegales. La defensa no habría sido recibida en el sistema penitenciario, ni los escritos recibidos por los funcionarios del penal.
39. El 18 de mayo de 2022 la propuesta beneficiaria habría sido sacada de su celda a las 5:30 de la mañana y trasladada a la clínica del penal de Granada, al mediodía presuntamente tenía frecuencia cardíaca de 38 palpitations por minuto, por lo que habría sido llevada a emergencia del hospital Japón de Granada, directamente a la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI). Su hija habría intentado en dos oportunidades ver a su madre, lo que no fue permitido por los oficiales que se hallaban en el hospital.
40. El 20 de mayo de 2021 le habrían dado de alta en el hospital, llevándola directamente a la celda. Sin embargo, la parte solicitante afirmó que ella luego fue llevada a la clínica del Sistema Penitenciario donde permaneció por cinco días debido a su delicado estado de salud. A partir de ello, su abogada defensora habría presentado un escrito urgente al Tribunal de Apelaciones para que pudiera conocerse su estado de salud, sin embargo, no se habría obtenido respuesta. Según la parte solicitante, la frecuencia cardíaca de la propuesta beneficiaria ha llegado en situaciones de crisis a 32-36 por minuto. El 1 de junio de 2022, las autoridades del penal habrían permitido la entrada de un kit para nebulizar que contenía salbutamol y solución salina.

41. El 15 junio de 2022 su hija presuntamente informó que la encontró bastante depresiva nuevamente. La propuesta beneficiaria habría bajado de peso y el médico de la clínica del penal le tomaría la presión tres veces en el día por las recaídas que habría tenido.
42. En cuanto al proceso penal contra la señora Nidia Lorena Barbosa Castillo, el 16 de agosto de 2022 su defensa técnica habría presentado recurso de casación. La parte solicitante señaló que, pese a todos los escritos presentadas, a la fecha no se ha logrado respuesta efectiva para garantizar la integridad física, salud y vida de la señora Barbosa Castillo. Asimismo, la parte solicitante indicó que a la propuesta beneficiaria “nunca se le permitió comunicación ni entrevista con su abogada defensora” y afirmó la existencia de “una grave violación al derecho a la defensa y al debido proceso”.
43. El 16 de agosto de 2022, la propuesta beneficiaria habría recibido la visita de dos de sus hijos en el Sistema Penitenciario de Granada, pero las autoridades no habrían permitido la visita de los demás familiares, lo que les estaría generando preocupación extrema. Su hija refiere que la encontró en “un estado depresivo muy fuerte” y mucho más delgada, con pérdida entre 10 a 15 libras desde su detención. Asimismo, una agente del penal habría permanecido durante toda la visita “en actitud vigilante” y la hija de la señora Barbosa Castillo tuvo que firmar un documento, como sería la práctica durante las visitas, constandingo que su madre se encuentra en buen estado de salud, tanto física como mental, y que el centro penitenciario está cumpliendo con todas las medidas necesarias, autorizando las visitas de sus hijos y entregando la paquetería.
44. No obstante, la hija de la propuesta beneficiaria tuvo conocimiento, a partir de la información proporcionada por familiares de otros presos, de que el 22 de agosto de 2022 su madre habría expresado sentirse mal de salud y pedido ayuda, luego habría sido sacada de su celda para ser llevada a la clínica del penal, que identificó menos de 40 pulsaciones por minuto. Más tarde, la propuesta beneficiaria habría sido visitada por una médica externa del penal, y el 29 de agosto de 2022 fue enviada de regreso a su celda. Dicha situación no habría sido informada a sus familiares, lo que les estaría generando “incertidumbre y angustia”.

#### **B. Información aportada por el Estado**

45. La CIDH solicitó información al Estado en los dos asuntos, el 22 y 23 de agosto de 2022. Sin embargo, el Estado no ha remitido información a la fecha.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

46. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.
47. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y

provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>39</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>40</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas<sup>41</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>42</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
  - b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
  - c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
48. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada

<sup>39</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>40</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>41</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>42</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. [Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia"](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. [Asunto Luis Uzcátegui](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

desde un estándar *prima facie*<sup>43</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables<sup>44</sup>, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>45</sup>.

49. En los términos del inciso 6 del artículo 25 de su Reglamento, la Comisión observa que la alegada situación de las personas propuestas beneficiarias se enmarca en el contexto por el que atraviesa Nicaragua<sup>46</sup>, el que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno<sup>47</sup>. Dicho contexto se ha intensificado en el tiempo en el contexto de las elecciones presidenciales de noviembre de 2021. Así, la situación alegada de las personas propuestas beneficiarias no se trata de eventos aislados, sino que se insertan en un contexto observado en Nicaragua, caracterizado por la práctica de detenciones y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras<sup>48</sup>.
50. Sumado a lo anterior, de manera reciente la CIDH y su REDESCA expresaron su preocupación por la situación de salud y las condiciones de detención de las personas consideradas “presas políticas” en Nicaragua, exigiendo su inmediata liberación<sup>49</sup>. En ese sentido, exigieron de Nicaragua que tome las medidas adecuadas para garantizar la salud, alimentación adecuada y suficiente, la vida e integridad de todas las personas detenidas. Específicamente, el MESENI y la REDESCA han recibido información persistente sobre la falta de acceso a la salud, agudización de enfermedades, alimentación insuficiente y de mala calidad, y la aplicación de regímenes de

<sup>43</sup> Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

<sup>44</sup> CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>45</sup> Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>46</sup> Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. Comunicado de Prensa No. 220/19. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

<sup>47</sup> Ver al respecto: CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 2/21. La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

<sup>48</sup> Ver al respecto: CIDH. Resolución 33/2020. Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua. 22 de abril de 2021; CIDH. Resolución 82/2020. Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. Resolución 62/2019. Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

<sup>49</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 197/22. CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.



aislamiento o castigo de manera arbitraria en las diferentes instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional<sup>50</sup>.

51. Considerando el contexto anteriormente referido por el que actualmente atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá analizar la situación particular de Edder Oniel Muñoz Centeno y Nidia Lorena Barbosa Castillo.
52. En cuanto al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. En ese sentido, la CIDH observa que las situaciones de riesgo alegadas respecto de las personas propuestas beneficiarias se encuentran relacionadas a sus perfiles como personas identificadas o percibidas como opositoras del gobierno. En lo particular, la Comisión observa que las personas propuestas beneficiarias fueron detenidas en noviembre de 2021 en el contexto electoral, encontrándose en malas condiciones de detención y sin recibir la atención médica necesaria para sus padecimientos.
53. La Comisión advierte que el encarcelamiento de las personas propuestas beneficiarias ha sido antecedido por múltiples hechos e incidentes en su contra, lo que demuestra la seriedad de sus alegatos, así como la visibilidad y exposición que tenían al ser identificadas o percibidas como personas opositoras al actual gobierno nicaragüense. En ese sentido, la parte solicitante ha informado que el señor Edder Oniel Muñoz Centeno ha sido detenido en el 2018 y 2019, dada su participación en las manifestaciones y protestas durante el 2018 (vid. *supra* párrs. 16 y 17) y habría sufrido actos de vigilancia, persecución y hostigamientos en el 2021, incluso con la inclusión de su nombre en una lista de “Objetivos Blancos Connotados” (vid. *supra* párr. 18). Respecto a la señora Nidia Lorena Barbosa Castillo, la parte solicitante ha indicado que la propuesta beneficiaria ha sido candidata a diputada por un partido opositor al gobierno (vid. *supra* párr. 25) y que ha sido objeto de hostigamientos policiales desde el inicio de las protestas cívicas, con mayor constancia a partir de septiembre de 2021 (vid. *supra* párr. 26).
54. En cuanto su situación actual, la Comisión observa, a partir de la información proporcionada, que el señor Edder Oniel Muñoz Centeno fue detenido el 23 de noviembre de 2021 con violencia (vid. *supra* párr. 19) sin conocerse su paradero inicialmente (vid. *supra* párr. 20), y posteriormente trasladado al Centro Penitenciario de Granada el 8 de diciembre de 2021, donde seguiría privado de su libertad. Según la información recibida, el propuesto beneficiario posee afectaciones hepáticas e hipertensión (vid. *supra* párr. 21), sufriría de fuertes migrañas, dolores en los huesos, pérdida de peso, depresión y tendría lesiones cutáneas generadas por piquetes de cucaracha en todo su cuerpo (vid. *supra* párrs. 21-23). No obstante, no estaría recibiendo atención médica para ninguno de sus padecimientos (vid. *supra* párr. 23). Asimismo, el señor Muñoz Centeno estaría detenido en pésimas condiciones, compartiría celda con otras 140 personas (vid. *supra* párr. 22), con un solo baño, sin agua potable y existiría una plaga de insectos en el penal (vid. *supra* párr. 24). Según los solicitantes, los custodios que realizarían las requisas en su celda no le llevarían a sus consultan médicas, pese a encontrarse bajo su custodia (vid. *supra* párr. 24).
55. Con relación a la situación de la señora Nidia Lorena Barbosa Castillo, la Comisión advierte su situación de especial vulnerabilidad debido a su condición de mujer adulta mayor. Según la información recibida por la Comisión, la propuesta beneficiaria fue detenida el 6 de noviembre de 2021 sin informar a sus familiares de manera oficial el lugar en el que sería recluida (vid. *supra* párr. 27) y se encontraría actualmente privada de su libertad en la unidad del Sistema Penitenciario Nacional de Granada (vid. *supra* párr. 32). La señora Barbosa Castillo poseería enfermedades crónicas, artritis, bradicardia asintomática (vid. *supra* párr. 25), depresión y

<sup>50</sup> Ibidem

pérdida de peso (vid. *supra* párr. 41), además de sufrir desvanecimientos, desmayos, dolor de cabeza y pecho (vid. *supra* párr. 37). A raíz de sus afectaciones de salud, ha sufrido varias crisis, incluso teniendo que ser internada en múltiples oportunidades. Recientemente, en agosto de 2022, la propuesta beneficiaria estuvo internada por una semana en la clínica del penal (vid. *supra* párr. 44). Si bien la defensa técnica de la propuesta beneficiaria presentó distintos escritos ante las autoridades judiciales y las autoridades del penal, a la fecha no se ha logrado respuesta efectiva para garantizar la integridad física, salud y vida de la señora Barbosa Castillo (vid. *supra* párr. 42). Asimismo, no se ha permitido la visita de todos los hijos y demás familiares de la propuesta beneficiaria, pese a solicitudes interpuestas al respecto (vid. *supra* párr. 43). Tampoco se habría autorizado comunicación con su abogada defensora (vid. *supra* párr. 42).

56. Considerando lo anterior, la Comisión advierte que las alegaciones presentadas por las partes solicitantes constatan la seriedad de las situaciones de las personas propuestas beneficiarias, particularmente aquellas referidas a las condiciones inadecuadas de detención, así como sus respectivos estados de salud particularmente serios, los que con el paso de tiempo continúan agudizándose ante la falta de atención médica necesaria, oportuna y adecuada para tratar sus distintas afectaciones de salud.
57. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a las solicitudes de información realizadas los presentes asuntos. Si bien lo anterior no resulta suficiente per se para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias y controvertir los hechos alegados por las partes solicitantes. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si las alegadas situaciones de riesgo han sido mitigadas. Lo anterior resulta especialmente relevante, teniendo en cuenta que los hechos alegados son atribuibles a agentes estatales.
58. Debido a lo expuesto, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua en el momento, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas como beneficiarias se encuentran en situación de grave riesgo.
59. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que las personas propuestas beneficiarias están susceptibles de estar expuestas a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente, así como en vista de su perfil, quienes además están privadas de libertad. Al momento de realizar tales valoraciones, la Comisión advierte que han transcurrido más de 10 meses desde la detención de las personas propuestas beneficiarias, que estarían en estado de salud grave sin recibir atención médica adecuada. Además, ante la ausencia de medidas de protección por parte de las autoridades estatales, especialmente cuando serían ellas las responsables por las alegadas situaciones de riesgo, la Comisión no cuenta con información concreta ni detallada proporcionada por parte del Estado que permita apreciar las acciones que estarían tomando para atender la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias.
60. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye la máxima situación de irreparabilidad.

## V. PERSONAS BENEFICIARIAS

61. La Comisión declara como personas beneficiarias Edder Oniel Muñoz Centeno y Nidia Lorena Barbosa Castillo.

#### **VI. DECISIÓN**

62. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:
- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas como beneficiarias;
  - b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas propuestas como beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. tener contacto con sus abogados y representantes legales; ii. se garantice que no sean objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro del centro penitenciario; iii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre la situación de salud de cada una; iv. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus respectivos padecimientos; v. se otorgue alimentación adecuada; y, vi. se valore, a la luz de las condiciones de detención y salud de las personas propuestas beneficiarias, el otorgamiento de medidas alternativas a la privación de la libertad;
  - c) concierte las medidas a adoptarse con las personas propuestas como beneficiarias y sus representantes; y
  - d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.
63. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.
64. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.
65. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.
66. Aprobado el 23 de septiembre de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Roberta Clarke y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva